

Para ejercitar acción ante el Poder Judicial, a nombre de una persona extranjera, natural o jurídica, es imprescindible que conste claramente la facultad de entablar demandas nuevas. No es suficiente un poder general que omita la mencionada facultad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Dr. José Valencia Cárdenas interpone a fs. 2, demanda, en representación de Chas. Pfizer y Co., contra el Supremo Gobierno y Laboratorios Robel S.A., para que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial de 7 de noviembre de 1961 que amparó la oposición de los Laboratorios Robel para que se registrara la marca de fábrica "Rondomicina", producto elaborado por la Pfizer.

Los demandados por sus escritos de fs. 4 y 6, han deducido la excepción de falta de personería, por no haber acreditado el Dr. Valencia Cárdenas la personería que invoca.

Apareciendo a fs. 7 el poder que acredita la representación del apoderado, la resolución recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado infundada dicha excepción.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 25 de julio de 1963.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de agosto de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que del texto del poder que se presenta conferido por la Firma Chas. Pfizer y Compañía a favor de don José Valencia Cárdenas no aparece expresamente otorgada la facultad de entablar demandas ante el Poder Judicial ni tampoco se ha probado que en dicho texto esté comprendida tal facultad de acuerdo con las normas legales que rigen la representación en el Estado de Delaware de conformidad con las cuales se ha otorgado el indicado poder según constancia del Notario que lo autoriza: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veintiuno, su fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesentidós, que confirmando el apelado de fojas doce, su fecha diecisiete de abril del mismo año, declara sin lugar la excepción de falta de personería deducida a fojas cuatro y seis por el Supremo Gobierno y Laboratorios Robel Sociedad Anónima, en los seguidos con la Firma Chas Pfizer sobre nulidad de resolución; reformando el recurrido y revocando el apelado: declararon fundada dicha excepción; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal, mi voto es porque se declare no haber nulidad en el auto de vista, que confirmando el apelado, declara sin lugar la excepción de falta de personería.— GARMENDIA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 613-63.— Procede de Lima.